



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 355 - 2013 / GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 12 NOV 2013

visto: el Informe Legal N° 297-2013/GOB.REG-HVCA/GGR-ORAJ, con Proveído N° 760884-2013/GOB.REG.HVCA/GG, la Opinión Legal N° 096-2013-GOB.REG.HVCA/ORAJ-alfg y el Recurso de Apelación interpuesto por doña Dora Esther Mollehuara Mayta contra la Resolución Gerencial General Regional N° 755-2013/GOB.REG-HVCA/GGR; y,

CONSIDERANDO:

Que, es finalidad fundamental de la Ley 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, establece: *El régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general,*

Que, el Artículo 206° de la Ley N° 27444 - LPAG, establece que: *Los administrados, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, tiene derecho a su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos que la ley le franquee. Dichos recursos administrativos son los de reconsideración, apelación y revisión,*

Que, el Artículo 209° de la Ley N° 27444 - LPAG, señala que: *El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho; referente a ello, es necesario referir que el recurso de apelación es el medio de defensa que tiene la finalidad de que el órgano jerárquicamente superior al emisor de la decisión impugnada, revise, modifique o confirme la resolución de la instancia inferior buscándose un segundo parecer jurídico de la Administración sobre los mismos hechos y evidencias, no requiriendo nueva prueba, pues se trata fundamentalmente de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva fundamentalmente de puro derecho,*

Que, al amparo del marco legal citado doña Dora Esther Mollehuara Mayta, mediante escrito de fecha de recepción 09 de setiembre de 2013, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Gerencial General Regional N° 0755-2013/GOB.REG-HVCA/GGR, de fecha 16 de agosto de 2013, en la que se resolvió en su Artículo 1°- Declarar improcedente la solicitud de Acumulación Total de Tiempo de Servicio; Artículo 2°- Autorizar a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Huancavelica, demandar la nulidad ante el Poder Judicial de la Resolución Directoral N° 480-2011/GOB.REG.HVCA/ORAJ-ODH, y Artículo 3°- Encargar a la Oficina Regional de Administración del Gobierno Regional de Huancavelica, realizar las acciones administrativas que corresponda, a fin de que la servidora Dora Esther Mollehuara Mayta devuelva el dinero otorgado mediante de Resolución Directoral N° 480-2011/GOB.REG.HVCA/ORAJ; para la cual argumenta su recurso señalando: *Que, la resolución materia de impugnación desvía lo que se ha petitionado, como es la Acumulación del Tiempo de servicio Oficiales con la agravante que no se consigna correctamente el análisis respecto a lo señalado en el Artículo 15° de la Ley N° 27803, incluso a mérito de ello se le ha reconocido el pago de aportes pensionarios por 12 años, ya que no era su responsabilidad que se le haya cesado indebidamente, entre otros argumentos;*

Que, de la documentación adjunta al presente expediente administrativa se entiende que la recurrente fue nombrada mediante Resolución N° 041-82/CORDE-H de fecha 31 de mayo de 1982; sin embargo, fue cesada por el proceso de reorganización y reestructuración administrativa mediante Resolución Gerencial N° 025 a partir del 25 de febrero de 1991, produciéndose de este modo la suspensión del vínculo laboral con la entidad por un periodo de 14 años y 4 meses, posteriormente con Resolución Ejecutiva Regional N° 312-2005-GR-HVCA/PR en atención a lo dispuesto en la Ley N° 28299 se procede a reincorporarla; por lo que, la recurrente pretende que se proceda a la acumulación del tiempo de servicios comprendido desde la fecha de su nombramiento hasta la actualidad;

Que, al respecto es de precisar que el Artículo 3° de la Ley N° 27803 establece que "Los ex trabajadores comprendidos en el ámbito de aplicación de la presente ley, y que se encuentren debidamente inscritos en el Registro Nacional de Trabajadores Cesados Irregularmente, creado en el Artículo 4° de la presente ley, tendrán derecho a optar alternativa y exclusivamente entre los siguientes beneficios: 1) Reincorporación o reubicación laboral, (...); asimismo el Artículo 12 de la mencionada Ley que: "Para





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 355 -2013/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 12 NOV 2013

los efectos de lo regulado en los Artículos 10° y 11° de la presente ley, deberá entenderse reincorporación como un nuevo vínculo laboral, generado ya sea mediante contratación o nombramiento a partir de la vigencia de la presente ley”;

Que, en el presente caso debe entenderse que la servidora Dora Esther Mollehuara Mayta ha optado por la primera opción, esto es por la Reincorporación, se comprende que se ha generado un nuevo vínculo laboral, el cual es computado recién a partir de la fecha en que fue reincorporada, no resultando factible la acumulación del tiempo de servicios; por lo que, se asevera que es congruente con lo establecido en el Artículo 13° de la referida Ley el cual es aplicado en caso el trabajador haya optado por la primera alternativa, esto es por la reincorporación o reubicación laboral, en el que se precisa que: “El Estado asumirá el pago de los aportes pensionarios al sistema nacional de pensiones o al sistema privado de pensiones, según corresponda por el tiempo que se extendió el cese del trabajador, el pago de los aportes pensionarios en ningún caso implica el cobro de remuneraciones dejadas de percibir durante el mismo periodo”; en tal sentido, la entidad reconoció a través de la Resolución Directoral Regional de fecha 19 de febrero de 2009 los aportes pensionarios dejados de percibir durante el periodo comprendido del 01 de julio de 1993 al 30 de junio de 2005;

Que, por las consideraciones expuestas, deviene INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por doña Dora Esther Mollehuara Mayta contra la Resolución Gerencial General Regional N° 755-2013/GOB.REG-HVCA/GGR; quedando agotada la vía administrativa;

Estando a la Opinión Legal; y,

Con la visación de la Gerencia General Regional, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por doña Dora Esther Mollehuara Mayta contra la Resolución Gerencial General Regional N° 755-2013/GOB.REG-HVCA/GGR, de fecha 16 de agosto de 2012, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución, quedando agotada la vía administrativa.

ARTICULO 2°.- COMUNICAR el presente Acto Administrativo a los Órganos competentes del Gobierno Regional Huancavelica, Oficina de Desarrollo Humano e Interesado, de acuerdo a Ley

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA
PRESIDENCIA
MACISTE A. DIAZ ABAD
Presidente Regional

FHCHC/aof

